



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

REGLAMENTO PARA LA ELECCION DE LOS CENTROS DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA

Capítulo I De Carácter General

Artículo 1o.: Se efectuarán Elecciones Generales para elegir la Mesa Directiva del Centro de Estudiantes de la Sede y cada Centro Regional de la Universidad Tecnológica de Panamá (C.E.U.T.) entre la novena y undécima semana de clases del Segundo Semestre de cada año lectivo. Las elecciones serán por el sistema democrático de voto secreto, directo y universal de todos los estudiantes matriculados en la Universidad Tecnológica de Panamá (en la Sede o en los Centros Regionales) y serán coordinadas y supervisadas por el Comité Electoral.

Artículo 2o.: El Comité Electoral convocará a Elecciones de la Mesa Directiva del C.E.U.T. entre la cuarta y la sexta semana de clases del Segundo Semestre de cada año lectivo.

Artículo 3o.: Cuando por motivos de fuerza mayor o caso fortuito no se pudiera hacer la convocatoria a las elecciones, el Comité Electoral deberá hacer un llamado a elecciones generales el primer día de regreso a clases.

Parágrafo: En todo caso la convocatoria y las elecciones no deben realizarse en el período académico denominado Verano.

Artículo 4o.: En caso de presentarse lo señalado en el Artículo 3o., la Mesa Directiva que se encuentre dirigiendo el C.E.U.T. permanecerá en el mismo hasta que la nueva Mesa Directiva tome posesión.

Artículo 5o.: Cuando por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, las elecciones se suspendieran, las mismas se efectuarán durante un período de 5 días hábiles posteriores a la fecha de la elección. En caso de no realizarse las elecciones en el plazo estipulado anteriormente será responsabilidad del Comité Electoral programar nuevas elecciones.

Artículo 6o.: La nueva Mesa Directiva tomará posesión el cuarto (4o.) día hábil después de la proclamación Oficial por parte del Comité Electoral.

Artículo 7o.: Cualquier grupo podrá hacer ajustes en la lista de posibles candidatos durante el proceso de verificación de índice.

Artículo 8o.: Cualquier elector podrá denunciar por escrito ante el Comité Electoral, y este a su vez, previa investigación, deberá hacer de conocimiento de la autoridad respectiva sobre cualquier miembro del personal educando, docente, administrativo o de investigación que de alguna manera interfiera en el proceso electoral, intimide, coaccione, impide o influya que voten o no en determinada dirección uno o varios estudiantes para que inicie los trámites del procedimiento disciplinario correspondiente al estamento a que pertenece el posible infractor.

La denuncia debe hacerse por escrito y acompañarse de las pruebas que la sustenten o solicitud de los que deseen practicar.

Capítulo II Del Comité Electoral

Artículo 9o.: El Comité Electoral estará constituido por:

a.- El Director de Bienestar Estudiantil quien lo presidirá y tendrá derecho a voz y voto, para la Sede.

En el caso de los Centros Regionales, el funcionario a cargo del Departamento de Bienestar Estudiantil quien lo presidirá y tendrá derecho a voz y voto.

b.- Un (1) representante de cada nómina (debidamente matriculado en ese semestre e inscrito en el Departamento de Bienestar Estudiantil) con derecho a voz y voto.

c.- Dos (2) docentes e investigadores.

c.1.- Para la Sede: Un miembro del Consejo General Universitario y otro, del Consejo Académico elegidos entre los miembros de los respectivos Consejos y con derecho a voz y voto.

c.2.- Para los Centros Regionales: Dos miembros de la Junta de Centro del Centro Regional, elegidos entre los miembros de esa Junta de Centro, y con derecho a voz y voto.

Inicialmente y hasta la aceptación oficial de las nuevas nóminas formarán parte del Comité Electoral los representantes de las nóminas que participaron en el torneo electoral anterior.

La nómina cuyo representante oficialmente aceptado por el Comité Electoral, sea citado personalmente y por escrito, por lo menos con un (1) día de anticipación, y no se presente a dos reuniones consecutivas del Comité Electoral quedará automáticamente sin representación en el mismo.

Todos los principales deben tener un suplente el cual tendrá que ser debidamente habilitado por el representante principal cuando asista a las reuniones.

Parágrafo Transitorio: En el caso de los Centros Regionales inicialmente formarán parte del Comité Electoral dos estudiantes miembros de la Junta de Centro, escogidos entre los representantes estudiantiles de dicho Órgano.

Artículo 10o.: El Comité Electoral es la autoridad con capacidad para resolver lo que no esté previsto en este Reglamento, así como para interpretarlo.

Artículo 11o.: Las decisiones del Comité Electoral se adoptarán por mayoría absoluta, o sea la mitad más uno, de los miembros en reuniones plenarias y podrán ser reconsideradas ante el propio Comité Electoral.

Artículo 12o.: El Recurso de Reconsideración deberá ser interpuesto por escrito ante el Comité Electoral el primer día hábil después de tomada la decisión.

Artículo 13o.: Cualquier nómina que renuncie durante el torneo electoral o quede impugnada antes del día de las elecciones perderá automáticamente su representación ante el Comité Electoral.

Artículo 14o.: Funciones del Comité Electoral:

- a.- Convocar a elecciones de la Mesa Directiva del C.E.U.T.
- b.- Tener a su cargo la organización y fiscalización de la elección de la Junta Directiva del C.E.U.T.
- c.- Aprobar el Calendario de las actividades del proceso electoral.
- ch.- Proveer a cada nómina participante el registro oficial de votantes actualizado por la Secretaría General.
- d.- Proveer a cada mesa de votación de todo lo necesario para su funcionamiento (sobres, boletas de votación, registro de votantes, reglamentos de elecciones, etc.) y demás implementos necesarios para la buena marcha de las elecciones.
- e.- Confeccionar cartelones donde se ilustre al votante sobre el procedimiento de votación.
- f.- Acoger y tramitar todas las impugnaciones que se presenten con respecto a cualquier aspecto electoral en los diferentes Centros de Votación.
- g.- Interpretar y aplicar el presente Reglamento Electoral.
- h.- Establecer los procedimientos para la mejor aplicación de este Reglamento.
- i.- Anular parcialmente las elecciones en un Centro de Votación por motivo de fuerza mayor o caso fortuito.

Capítulo III Postulaciones

Artículo 15o.: Los aspirantes a participar en estas elecciones serán postulados en nóminas que podrán ser propuestas por asociaciones o agrupaciones estudiantiles.

Artículo 16o.: Los requisitos para ser candidato dentro de una nómina serán los siguientes:

- a.- Ser estudiante regular en la respectiva unidad (Sede o Centro Regional).
- b.- Haber aprobado el Primer Semestre de la Carrera.
- c.- Tener un índice mínimo de 1.20.

Artículo 17o.: Las postulaciones serán recibidas por el Comité Electoral en horas y fechas estipuladas por el mismo y en la oficina de la Dirección de Bienestar Estudiantil de la Sede o del respectivo Centro Regional. Estas postulaciones deberán presentarse en original y dos copias.

Artículo 18o.: Cada nómina deberá contar con un listado de adherentes de estudiantes matriculados en la Sede respectiva, cuyo número mínimo deberá ser 3% del número de votantes de las últimas elecciones, siempre y cuando este porcentaje no exceda a 150 estudiantes.

Parágrafo Transitorio: En el caso de los Centros Regionales, para la primera elección, se establece un mínimo de adherentes equivalente al 3% de la matrícula en el Semestre en que se realiza la elección.

Artículo 19o.: Posterior a la fecha de postulación de las nóminas cualquier candidato a Secretario que renuncie será reemplazado por su respectivo Subsecretario.

En caso de renuncia del Principal y del Suplente, entonces la nómina quedará inhabilitada para participar en las elecciones.

Capítulo IV Votación y Escrutinio

Artículo 20o.: El día de las elecciones, una vez terminada la votación, el Comité de Elecciones, deberá proceder inmediatamente con el escrutinio de las urnas. Este acto se llevará a cabo en un lugar público.

Artículo 21o.: El Comité Electoral diseñará el procedimiento de instalación de las mesas de votación, votación, apertura de urnas, conteo de votos y confección de actas, de manera que éste garantice seguridad y transparencia al acto.

Artículo 22o.: El Comité Electoral publicará al próximo día hábil después de celebrada la elección, las actas de escrutinio confeccionadas durante el conteo y el acta del Comité anunciando la nómina ganadora.

Artículo 23o.: Podrán votar todos los estudiantes debidamente matriculados en ese semestre. En caso de que algún estudiante no aparezca en el listado oficial, este podrá votar si presenta su recibo de matrícula de estudiante del semestre vigente y un documento de identidad personal.

Capítulo V Impugnaciones

Artículo 24o.: Cualquier estudiante matriculado en la Sede, para la elección de esta unidad o en el respectivo Centro Regional de la Universidad Tecnológica de Panamá, para cada una de estas unidades podrá presentar al Comité Electoral, dentro del plazo previsto por dicho Comité, solicitud de impugnación de una o varias nóminas, así como de las elecciones o de alguno de los actos relacionados con el proceso electoral.

Esta solicitud de impugnación debe hacerse por escrito y acompañarse de las pruebas que la sustenten o solicitud de las que deseen practicar.

Artículo 25o.: Son causales de impugnación de nóminas:

- a.- El comprobarse que uno de los miembros de una nómina o grupo representado por la misma, estuviese realizando propaganda electoral fuera del plazo fijado para ello.
- b.- El encontrar culpable a la nómina o al grupo que la respalda o alguno de los miembros de los mismos, de injuria o calumnia de manera escrita o gráfica en perjuicio de alguna nómina o grupo o de alguno de los miembros de las mismas.
- c.- El comprobarse que algún miembro de una nómina o grupo que la respalde dañe, rompa, raye, destruya, deteriore o quite la propaganda de otra nómina o grupo que la respalde.

Parágrafo 1o.: Las impugnaciones de nóminas deberán presentarse a más tardar dos (2) días hábiles previo al inicio de las votaciones en el horario que determine el Comité Electoral, salvo aquellas que tengan relación directa con actos que se presenten el mismo día de las elecciones, las cuales deberán presentarse el mismo día hasta el momento previo al inicio del conteo de votos. Después de iniciado el conteo de votos no cabe impugnación alguna. Las impugnaciones que tengan relación con actos que ocurran a partir del cierre del período de impugnaciones, podrán presentarse el mismo día de las elecciones hasta el momento previo al inicio del conteo de votos.

Parágrafo 2o.: Se considerará como miembro de una nómina, aquéllos que la conforman y de un grupo, a los que aparezcan en el listado que cada organización estudiantil que respalde una nómina, deberá entregar al Comité Electoral inmediatamente se apruebe el Calendario Electoral.

Al grupo que no cumpla con este requisito, se le reputarán como miembros los que aparezcan en el listado de adherentes de la nómina que respaldan.

Los estudiantes que no pertenezcan a una nómina o algún grupo que la respalde y que incurran en faltas contra el proceso electoral, serán sancionados según las disposiciones disciplinarias de la Ley Orgánica, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad Tecnológica de Panamá.

Artículo 26o.: También será causal de impugnación de nómina el descubrirse en cualquier momento falsedad en la documentación aportada por la nómina al momento de su postulación, en cuyo caso la impugnación excepcionalmente podrá presentarse incluso, después de vencido el período fijado para impugnación de nóminas.

Artículo 27o.: Son causales de impugnación de las elecciones:

- a.- Que un miembro o miembros de una nómina o grupo que la respalde hurten, roben o violen alguna urna.
- b.- Que un miembro o miembros de una nómina o grupo que la respalde interfieran en el acto de conteo de votos.

Parágrafo 1o.: Quedarán descalificadas las nóminas o grupo a los cuales pertenecen los promotores de estos actos para participar en las nuevas elecciones que sustituyan a las anuladas.

Parágrafo 2o.: En caso de darse una impugnación a las elecciones o una anulación, la nueva elección deberá efectuarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles después de la fecha de las elecciones anuladas parcialmente o impugnadas.

Capítulo VI

Las Faltas Electorales

Artículo 28o.: Las acciones de interferir el proceso electoral, intimidar, coaccionar, impedir o influir para que voten o no en determinada dirección uno o varios estudiantes, calumniar o, injuriar durante el desarrollo del calendario electoral, a algún candidato que aspire a formar parte de la Junta Directiva del Centro de Estudiantes, se consideran faltas disciplinarias y serán sancionadas según la gravedad de las mismas y en base a lo dispuesto en el Artículo 8o. de este Reglamento

Disposiciones Finales

Artículo 29o.: Este Reglamento deroga el Reglamento para Elecciones del Centro de Estudiantes de la Universidad Tecnológica de Panamá (Sede).

Artículo 30o.: Este Reglamento será aplicado a partir de la fecha tanto en la Sede como en los Centros Regionales.

**APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO EN SU SESION
EXTRAORDINARIA No. 04-97 CELEBRADA EL 31 DE JULIO DE 1997.**